



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00032-2024-OEFA/OAD

Jesús María, 06 de febrero de 2024

VISTOS: El escrito que contiene la solicitud de fraccionamiento ingresada con Registro N° 2023-E01-566180 del 29 de noviembre de 2023, presentado por **BODEGAS Y VIÑEDOS TABERNERO S.A.C.**, con R.U.C. N° **20104505784**; y, el Informe N° 00033-2024-OEFA/OAD-UF1, elaborado por la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA-PCD se aprueba el *Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA* (en adelante, **el Reglamento**), que tiene por objeto regular el procedimiento de calificación y otorgamiento de los beneficios de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como la denegatoria y los efectos de la pérdida de los referidos beneficios;

Que, en el Numeral 3.2 del Artículo 3° del Reglamento se señala que la Oficina de Administración del OEFA podrá otorgar el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas que consten en una resolución emitida por la *Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos* (en adelante, **la DFAI**) o por el *Tribunal de Fiscalización Ambiental* (en adelante, **el TFA**) que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva;

Que, el Numeral 5.2 del Artículo 5° del Reglamento establece que los obligados que presenten su solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos previstos en el Anexo II del Reglamento;

Que, el Numeral 8.4 del Artículo 8° del Reglamento establece que en caso se hubiese iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, el obligado podrá acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de notificada la resolución de inicio de dicho procedimiento;

Que, el Numeral 8.5 del Artículo 8° del Reglamento, determina que en caso se hubiese vencido el plazo señalado en el numeral 8.4, el obligado únicamente podrá acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del sesenta por ciento (60%) de la multa;

Que, en el caso particular mediante la Resolución Directoral N° 01749-2023-OEFA/DFAI emitida el 25 de julio de 2023, notificada el 26 de julio de 2023, se sancionó a **BODEGAS Y VIÑEDOS TABERNERO S.A.C.** (en adelante, **el obligado**), con una multa ascendente a **63.934 UIT**;

Que, posteriormente mediante la Resolución de Ejecución Coactiva N° 1618- 2023-OEFA/OAD-COAC, notificada el 20 de noviembre de 2023, se dio inicio al procedimiento de ejecución coactiva contra el obligado, respecto la Resolución Directoral N° 01749-2023-OEFA/DFAI;

Que, mediante Registro N° 2023-E01-566180 del 29 de noviembre de 2023, el obligado solicitó acogerse al beneficio del fraccionamiento del pago del saldo de la multa impuesta en seis (06) meses, señalando que efectuará un pago de cuarenta por ciento (40%) del monto de la multa objeto de fraccionamiento;

Que, por consiguiente, se emite la Carta N° 00525-2023-OEFA/OAD de fecha 19 de diciembre de 2023, notificada el 20 de diciembre de 2023, mediante la cual se observa lo solicitado por el obligado en su solicitud de fraccionamiento, con el fin de que cumpla con precisar el porcentaje de pago inicial, el cual, según normativa, corresponde al sesenta por ciento (60%) del monto de la multa objeto de fraccionamiento;

Que, por otro lado, el obligado con fecha 28 de diciembre de 2023, vía correo electrónico, comunica que la totalidad de la deuda ha sido cancelada a través de una transferencia bancaria a la cuenta recaudadora del OEFA, correspondiente a la suma ascendente de **S/ 323,247.15 (Trescientos veintitrés mil doscientos cuarenta y siete con 15/100 soles)**, monto por el cual el área de Cobranza Coactiva realiza la respectiva imputación, correspondiendo la siguiente liquidación por los conceptos de: (i) **Costas** por un monto de **noventa y cinco y 20/100 soles (S/ 95.20)**, (ii) **Intereses** por un monto de **seis mil seiscientos setenta y ocho y 65/100 soles (S/ 6,678.65)** y (iii) **Total de la sanción impuesta** por la suma de **trescientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y tres y 30 /100 soles (S/ 316,473.30)**, equivalente a **63.934 UIT**;

Que, con el pago efectuado por el obligado a través de depósito bancario a la cuenta recaudadora, el OEFA se cobró la totalidad de la deuda, generada por la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 01749-2023-OEFA/DFAI, así como al monto correspondiente de costas y gastos procesales generados durante el procedimiento coactivo iniciado, además de los intereses y capital de la multa ambiental;

Que, el artículo 1° del Reglamento, establece que el procedimiento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el OEFA, tiene como finalidad de optimizar y facilitar el cumplimiento de su pago; sin embargo, en el presente caso se tiene que la deuda objeto de fraccionamiento, se encuentra cancelada en su totalidad, según se ha advertido en el desarrollo de la presente evaluación;

Que, en ese sentido, el Capítulo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), regula la aplicación subsidiaria de las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con la naturaleza y finalidad del procedimiento administrativo en trámite;

Que, por su parte de conformidad con la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil, las disposiciones de esta norma se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean

compatibles con su naturaleza; en ese sentido, el numeral 321.1) del artículo 321° del Código Procesal Civil, establece que el proceso concluye sin declaración sobre el fondo, cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional. Esta norma resulta perfectamente aplicable en los procedimientos administrativos por su naturaleza y finalidad administrativa;

Que, el numeral 197.2 del artículo 197° del TUO de la LPAG señala que pondrán fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, de acuerdo a lo analizado, se deduce que, al haberse cancelado el total de la multa materia de fraccionamiento, impuesta mediante Resolución Directoral N° 01749-2023-OEFA/DFAI, resulta procedente abstenerse de emitir pronunciamiento sobre el fondo por sustracción de la materia, teniendo en consideración que se ha producido de manera sobrevenida la desaparición de los supuestos fácticos que sustentan la presente acción administrativa, lo cual conlleva a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo y continuar con el mismo, por lo cual se debe declarar la conclusión del procedimiento;

Que, a través de Informe N° 00033-2024-OEFA/OAD-UFI, la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración informa que, corresponde la emisión de una Resolución que declare que carece de objeto pronunciarse respecto de la solicitud presentada por el obligado **BODEGAS Y VIÑEDOS TABERNERO S.A.C.**, con el cual se da por concluido el procedimiento de fraccionamiento de multa ambiental iniciado;

Que, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas, concierne a la Oficina de Administración emitir la Resolución en relación a la solicitud de fraccionamiento presentada por el obligado;

Con el visado de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el *Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 109-2015-OEFA-PCD; y, en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 32° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR que carece de objeto pronunciarse respecto de la solicitud de fraccionamiento presentada por **BODEGAS Y VIÑEDOS TABERNERO S.A.C.** mediante Registro N° 2023-E01-566180, relacionado a la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N 01749-2023-OEFA/DFAI, por haberse producido la sustracción de la materia, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- CONCLUIR el procedimiento de fraccionamiento de multa ambiental iniciado por **BODEGAS Y VIÑEDOS TABERNERO S.A.C.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración, a través de la Coordinación de Recaudación y Control del Aporte por

Regulación de la Unidad de Finanzas, realizar la notificación de la presente Resolución a **BODEGAS Y VIÑEDOS TABERNEIRO S.A.C.**

Artículo 4°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OEFA, para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución; así como a Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oeфа) en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[SCHUMBE]

SILVIA NELLY CHUMBE ABREU

Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00664738"



00664738